

# **“REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS”.**

## **CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas**

### **Sección Primera Generalidades del Consejo Nacional**

**Artículo 1.** El Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas, en lo sucesivo Consejo Nacional, es el órgano que coordina, controla y fomenta la implementación de la gestión integrada de las cuencas hidrográficas, tomando como eje fundamental el agua y su gestión integrada y sostenible.

2. En el Consejo Nacional participan, en lo que les compete, los órganos locales del Poder Popular, los organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades nacionales con responsabilidades, intereses y actuación en las cuencas hidrográficas.

3. El Consejo Nacional rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular. (L 124 Art. 11.3)

4. El Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, es el Presidente del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas y es quien lo dirige.

### **Sección Segunda De las facultades del Consejo Nacional**

**Artículo 2.** El Consejo Nacional de Cuencas tiene las facultades siguientes:

1. Exige a los consejos específicos que le rindan cuenta de su gestión. (L 124 Art. 11.3)

2. Controla el desempeño de los consejos provinciales, municipales y específicos de cuencas. (L 124 Art. 12.3)

3. Crea oído el parecer de los gobernadores y de los presidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular involucradas, los consejos provinciales y municipales de cuencas hidrográficas, y los específicos en aquellas cuencas compartidas o no por varios territorios. (D 337 Art. 89)

4. Propone a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la designación del Gobernador que dirigirá el Consejo Específico de la Cuenca Hidrográfica del Cauto, que comprende los territorios de las provincias de Santiago de Cuba, Holguín, Granma y Las Tunas. (L 124 Art. 14.2)

5. Crea el Grupo Técnico, integrado por los representantes designados por los jefes o representantes de los organismos de la Administración Central

del Estado, entidades nacionales e instituciones que conforman el Consejo a su nivel y por los representantes de las organizaciones de profesionales que se determine. (D 337 Art. 88.1)

6. Controla que el secretario del consejo, coordine el grupo técnico y que presida sus reuniones. (D 337 Art. 88.2)

7. Aprueba, a propuesta de su presidente, las cuencas hidrográficas de interés nacional que serán objeto de atención priorizada, dada su importancia económica, social y ambiental. (D 337 Art. 89)

8. Propone las modificaciones de la integración y funciones de los consejos provinciales, municipales y específicos de cuencas hidrográficas; (D 337 Art. 89)

9. Coordina la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión integrada de las cuencas hidrográficas, teniendo como eje articulador el agua, con especial atención a las cuencas de interés nacional; (D 337 Art. 89)

10. Recomienda, coordina y evalúa los programas de gestión que se ejecuten en las cuencas de interés nacional, que combinen el uso sostenible de los recursos naturales con las actividades económicas y sociales, ayudando a identificar los recursos económicos y financieros que demanden, en correspondencia con lo dispuesto en el Plan de la Economía Nacional destinado a la protección del medio ambiente en las cuencas hidrográficas, según las responsabilidades de cada organismo. (D 337 Art. 89)

11. Evalúa en las cuencas del país, con atención a las de interés nacional, el comportamiento y las tendencias de los indicadores seleccionados, para contribuir al proceso de adopción de las decisiones de sus progresos, limitaciones y necesidades y las vías para su mitigación o solución. (D 337 Art. 89)

12. Controla las medidas y acciones de protección de los nacimientos de los ríos y las áreas de recarga, con particular atención a las cuencas de interés nacional y provincial, en estrecha cooperación con los consejos de cuencas provinciales, municipales y específicos. (D 337 Art. 89)

13. Controla y evalúa el estado de las redes hidrográficas que atraviesan capitales y ciudades, con atención a la calidad del agua, y las medidas para su saneamiento, en estrecha cooperación con los consejos de cuencas provinciales y municipales; y (D 337 Art. 89)

14. Recomienda, coordina y evalúa las vías apropiadas para que la comunidad sea informada y participe en la ejecución de los planes y los programas que se desarrollen en las cuencas, con atención especial a las de interés nacional. (D 337 Art. 89)

15. Aprueba el Reglamento del Consejo Nacional, propuesto por su presidente.

### **Sección Tercera**

#### **De la integración del Consejo Nacional**

**Artículo 3.1-** El Consejo de Dirección está integrado de la manera siguiente:

a) El Presidente del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas, que es el Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. En ausencia del presidente del Consejo Nacional, la presidencia temporal la ejerce el Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

b) Dos (2) Vicepresidentes: el Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el un (1) Viceministro del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

c) Secretario: El Jefe de la Secretaría del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es el Secretario del Consejo de Cuencas.

El Presidente del Consejo Nacional designa, de entre los miembros, un sustituto del Secretario, para cuando ocurra su ausencia temporal.

d) Miembros permanentes del Consejo Nacional:

1- El resto de los vicepresidentes y directores generales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

2- El Presidente de la Agencia del Medio Ambiente del Ministerio de Ciencia tecnología y Medio Ambiente.

3- Los representantes de Ministerios de Agricultura (MINAG), Energía y Minas (MINEM), Educación (MINED), Cultura (MINCUL), Educación Superior (MES), Salud Pública (MINSAP), la Alimentaria (MINAL), las Fuerzas Armadas Revolucionarias (MINFAR), del Interior (MININT), Economía y Planificación (MEP), Finanzas y Precios (MFP); el Instituto de Planificación Física (IPF), la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI), el representante de la Comisión Auxiliar de la Asamblea Nacional del Poder Popular que corresponde, los gobernadores, y el Presidente de la Sociedad de Ingeniería Hidráulica (SIH) de la Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de la Construcción (UNAICC).

4- Las instituciones y organizaciones miembros permanentes participan en el Consejo Nacional representados por su máxima autoridad o por un representante del primer nivel de dirección designado por ésta.

e) Grupo Técnico: asiste y asesora al Consejo Nacional en el cumplimiento de sus funciones y en la preparación de sus reuniones y de otras actividades, integrado por los representantes designados por los jefes de los organismos y de las instituciones miembros del Consejo Nacional y por los máximos representantes de organizaciones de profesionales que se determine por el Consejo Nacional.

El Secretario del Consejo Nacional es su coordinador y preside sus reuniones.

f) Asistentes eventuales a las reuniones del Consejo Nacional: El Presidente del Consejo Nacional solicita la participación en sus reuniones y en otras actividades a los Jefes o representantes de otros organismos de la Administración Central del Estado e instituciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de las tareas previstas, o de los representantes de las organizaciones de masas, sociales y de profesionales de conformidad con los asuntos a tratar.

## **CAPÍTULO II**

### **De las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional**

Artículo 4. El Presidente del Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

a) Convoca al Consejo a sus reuniones ordinarias según el Plan de Actividades y fija las nuevas fechas de las suspendidas o pospuestas.

b) Convoca al Consejo a las reuniones extraordinarias.

c) Aprueba el proyecto de agenda, presentado por el Secretario y lo somete a la consideración de los miembros del Consejo, en la reunión;

d) Preside y dirige el desarrollo de las reuniones del Consejo.

e) Concede la palabra y da por agotado el análisis de un tema cuando considera que ha sido suficientemente discutido, sometiendo a votación el proyecto de acuerdo.

f) Adopta las medidas organizativas para que los acuerdos que se adopten por el Consejo sean conforme a Derecho.

g) Aprueba y firma las actas del Consejo.

- h) Cambia la fecha de celebración de una reunión del Consejo, por causa justificada, en el mes en que estaba fijada, informando a los convocados.
- i) Suspende definitivamente la celebración de una reunión planificada, cuando proceda informando a los convocados.
- j) Exige a los miembros del Consejo una actuación dirigida a velar por el buen funcionamiento de las actividades previstas y el cumplimiento de los acuerdos.
- k) Determina la composición del Consejo Nacional.
- l) Somete a la consideración del Consejo su Reglamento para su aprobación.
- m) Propone al Consejo Nacional la creación de los consejos de Cuencas Específicos, en cuencas compartidas o no por varios territorios, oído el parecer de las provincias y municipios involucrados.
- n) Propone al Consejo, las cuencas hidrográficas de interés nacional que serán objeto de atención prioritizada, por su importancia económica, social y ambiental.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las funciones del Secretario del Consejo Nacional**

Artículo 5. El Secretario del Consejo Nacional tiene las funciones siguientes:

- a) Prepara el proyecto de agenda de las reuniones del Consejo, incluyendo los asuntos fundamentales a tratar y el chequeo del cumplimiento de los acuerdos.
- b) Solicita a los responsables de la preparación de los temas de las reuniones del Consejo, la documentación que servirá de base para el análisis, los proyectos de acuerdos y garantiza que los miembros del Consejo y los invitados los reciban, en un término no mayor de cinco (5) días antes de la celebración de la reunión.
- c) Comprueba el quórum necesario para la celebración de la reunión e informa al Presidente.
- d) Contabiliza la votación de cada acuerdo que se someta a consideración de los miembros del Consejo.
- e) Garantiza la confección de las actas de las reuniones del Consejo y la aprobación y firma del Presidente.
- f) Circula la relación de acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo entre sus miembros, en los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración posibilitando que si tuvieran alguna propuesta de precisión o modificación

la hagan en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de recibir los acuerdos.

g) Auxilia al Presidente o a su sustituto, en el control del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

h) Coordina con quien corresponda, el aseguramiento necesario para el desarrollo de las reuniones del Consejo.

i) Auxilia al Presidente del Consejo Nacional en la elaboración de la propuesta del Presidente del Consejo Específico de la Cuenca Cauto al Consejo de Ministros.

j) Elabora la propuesta de indicaciones para evaluación del cumplimiento de los subprogramas de trabajo en las Cuencas con particular atención en las de interés nacional, provincial y municipal.

k) Coordina el trabajo del Grupo Técnico del Consejo Nacional y preside sus reuniones.

l) Representa al Consejo Nacional en la coordinación del trabajo con los organismos, entidades y otras comisiones gubernamentales.

m) Controla sistemáticamente las reuniones de los Consejos Provinciales, Municipales y Específicos de Cuencas.

n) Organiza, archiva y tramita la documentación que genera y recibe el Consejo.

ñ) Coordina y organiza al menos un encuentro de trabajo anual con los Secretarios de los Consejos Provinciales, Municipales y Específicos de Cuencas.

o) Prepara auxiliado por el Grupo Técnico y oído el parecer de los Consejos Provinciales, Municipales y Específicos de Cuencas, el Plan de Actividades Principales del año entrante y lo presenta al Consejo Nacional para su aprobación.

p) Prepara la documentación de cada reunión del Consejo, en coordinación con el Grupo Técnico y las convoca, según el Plan de Actividades Principales del año y las indicaciones de su Presidente

q) Asume con otras responsabilidades asignadas por el Presidente del Consejo Nacional.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los Miembros del Consejo Nacional**

#### **Sección Primera**

#### **De los deberes de los Miembros del Consejo Nacional**

Artículo 6. Los miembros del Consejo Nacional tienen los deberes siguientes:

- a) Prepararse para las reuniones del Consejo, lo que incluye el estudio de los documentos que se circulen y la búsqueda de información complementaria para su intervención en los análisis.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones del Consejo de Dirección.
- c) Preparar los puntos de la agenda de la reunión que son sometidos a debate, cuando le corresponda, incluyendo los documentos y proyectos de acuerdos, enviando éstos al Secretario del Consejo en un término no mayor de 5 días antes de la celebración de la reunión.
- d) Intervenir en los asuntos o temas que se someten a debate en los que tengan criterios o información.
- e) Cumplir los acuerdos del Consejo de los que sea responsable e informar al Secretario del Consejo sobre su cumplimiento.
- f) Informarse de los acuerdos y aspectos principales tratados en las reuniones del Consejo a las que no asistan.
- g) Solicitar con la antelación la autorización del Presidente del Consejo o de su sustituto, para ausentarse a alguna de las reuniones, fundamentando la causa de su ausencia.
- h) Coordinar y fomentar la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión integrada de las cuencas hidrográficas, teniendo como eje articulador el agua, como expresión de las medidas de adaptación al Cambio Climático, con especial atención a las cuencas de interés nacional, provincial y municipal.
- i) Coordinar para que la comunidad esté informada y participe en la ejecución de los planes y los programas que se desarrollen en las cuencas del país, con atención especial a las de interés nacional.
- j) Designar a sus representantes en el Grupo Técnico del Consejo.
- k) Evaluar y aprobar el informe de Rendición de Cuentas presentado por el Presidente del Consejo.
- l) Participar en las rendiciones de cuenta de los consejos provinciales y específicos ante el Consejo Nacional.
- m) Convocar a los representantes de sus organismos en los diferentes consejos para que participen en las actividades convocadas.

## **Sección Segunda**

### **De los derechos de los miembros del Consejo Nacional**

Artículo 7. Los miembros de los Consejos de Dirección tienen los derechos siguientes:

- a) Obtener la constancia que lo acredita como miembro del Consejo.
- b) Recibir la agenda y los documentos de las reuniones del Consejo con una antelación de cinco (5) días a la fecha fijada para su celebración.
- c) Solicitar al Presidente del Consejo la inclusión en la agenda de una reunión algún punto que considere conveniente para su análisis.
- d) Solicitar la palabra para intervenir en la reunión del Consejo.
- e) Votar en las reuniones.
- f) Recibir la relación de acuerdos de cada reunión, de manera que pueda garantizar, su cumplimiento en la fecha fijada.
- g) Leer las actas de las reuniones del Consejo y de resultar necesario, solicitar al Presidente la aclaración de cualquier aspecto que considere no se haya recogido con precisión, en los quince (15) días siguientes de celebrada la reunión.
- h) Consultar las actas de reuniones y otros documentos archivados en el Consejo.
- i) Solicitar la realización de reuniones extraordinarias del Consejo individualmente o de manera conjunta con otros miembros.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Grupo Técnico del Consejo Nacional**

Artículo 8. Los miembros del Grupo Técnico del Consejo Nacional:

- a) Asisten e intervienen en las reuniones del Grupo Técnico cuando sean convocadas por el Secretario del Consejo.
- b) Participan en los recorridos para evaluar la marcha de los subprogramas de trabajo del Consejo.
- c) Evalúan y aprueban el informe de Rendición de Cuentas a presentar por el Presidente del Consejo al nivel que corresponda.
- d) Presentan el informe de cumplimiento de los subprogramas de trabajo que le corresponde a la entidad a que pertenece según el programa de trabajo y los indicadores establecidos.
- e) Aprueban el plan de actividades y plan de temas de las reuniones del Grupo Técnico propuesto por el Secretario y proponen el plan de actividades del Consejo.
- f) Mantienen comunicación con los representantes de su entidad en los grupos técnicos de los consejos provinciales, municipales y específicos.
- g) Velan porque la información de su organismo en los diferentes consejos sea la oficial y se responda con el sistema de información establecido.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las reuniones del Consejo Nacional**

#### **Sección Primera**

##### **De la celebración de las reuniones del Consejo Nacional**

**ARTÍCULO 9.1.** El Consejo Nacional celebra reuniones ordinarias, como mínimo, dos (2) veces en el año, aunque pueden planificarse en número mayor.

2. El Presidente, cuando la urgencia de un asunto o de los temas pendientes requiera la realización de más reuniones que las planificadas, convoca la celebración de reuniones extraordinarias.

3. Las reuniones ordinarias o extraordinarias, pueden tener una (1) o más sesiones, según la duración que se les haya fijado.

#### **Sección Segunda**

##### **De otros asistentes a las reuniones del Consejo Nacional.**

Artículo 10. El Presidente del Consejo Nacional, por decisión propia o a propuesta de algún miembro puede solicitar la participación en sus reuniones y en otras actividades a los Jefes o representantes de otros organismos de la Administración Central del Estado e instituciones, cuando resulte necesario para el cumplimiento de las tareas previstas, o de los representantes de las organizaciones de masas, sociales y de profesionales de conformidad con los asuntos a tratar.

Artículo 11. El Secretario cursa las invitaciones adjuntando copias de los documentos relativos a los puntos de la Agenda de la reunión, para los que se haya considerado necesaria la presencia del invitado.

Artículo 12. Los invitados a las reuniones del Consejo Nacional tienen voz pero no voto.

#### **Sección Tercera**

##### **Requisitos para la celebración de las reuniones**

Artículo 13. Las reuniones del Consejo Nacional, se efectúan siempre que asistan la mitad de sus miembros y, se cumplan los requisitos siguientes:

a) Citación de los miembros del Consejo Nacional con referencia del lugar, fecha y hora de la reunión.

b) Remisión a los miembros del Consejo de la Agenda, ejemplares de la documentación que servirá de base para los análisis y los proyectos de acuerdos, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, a su celebración.

**Artículo 14.** Las reuniones extraordinarias del Consejo Nacional se convocan por su Presidente por decisión propia; o a solicitud de no menos de la mitad de sus miembros, con exposición de los temas o asuntos a abordar y quiénes deben ser invitados.

### **Sección Cuarta**

#### **De la suspensión o posposición de las reuniones**

**Artículo 15.1.** El Presidente del Consejo de Nacional puede suspender definitivamente la celebración de una reunión ordinaria, de las planificadas, si su celebración por causas sobrevenidas indican que no es necesaria.

2. El Presidente del Consejo Nacional puede cambiar la fecha de celebración de una reunión, para otra ocasión dentro del mes previsto para ser efectuada, garantizando que los miembros del Consejo y los convocados, conozcan de esa decisión con el suficiente tiempo de antelación.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los acuerdos del Consejo Nacional**

#### **Sección Primera**

##### **Requisitos para la adopción de los acuerdos**

**Artículo 16.** Los acuerdos del Consejo Nacional se adoptan, por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión. El Secretario hace constar en el acta de la reunión, la relación de acuerdos y, en cada caso, el número de votos favorables, contrarios y de abstenciones.

2. Si hay empate de votos, se efectúan hasta tres (3) votaciones. El voto del Presidente tiene el mismo valor que el de los demás miembros del Consejo.

3. El Presidente del Consejo toma una decisión sobre el tema discrepante, de no lograrse acuerdo.

**Artículo 17.1.** La votación se realiza en base a los proyectos de acuerdos redactados por los proponentes de los temas, supervisados y corregidos

previamente, de ser necesario, por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente del Consejo.

2. Si la propuesta de acuerdo surge en la reunión, el Secretario lo redacta al agotarse la discusión del tema con la ayuda del proponente, y el Presidente lo somete a votación.

3. Si lo referido anteriormente no es posible, por la complejidad de las opiniones y argumentos expresados, el Secretario, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, y el contenido del documento, dentro de las 24 horas siguientes, lo redacta y con la aprobación del Presidente, lo somete a consulta individual de los miembros del Consejo, considerándose aprobado cuando se reciban las respuestas favorables requeridas de los miembros que asistieron a la reunión.

**Artículo 18.-** Los acuerdos del Consejo Nacional se numeran consecutivamente cada año y en ellos se refleja el o los responsables de su ejecución y la fecha de su cumplimiento.

## **Sección Segunda**

### **De los trámites posteriores a la aprobación de los acuerdos**

**Artículo 19.** Los acuerdos del Consejo de Nacional se dan a conocer a cada miembro y a los encargados de su cumplimiento, aunque no tengan esa condición.

**Artículo 20.1.** El Presidente del Consejo Nacional asistido por el Secretario, adopta las precauciones para el cumplimiento de los acuerdos.

2. El Secretario del Consejo Nacional da seguimiento al estado de cumplimiento de los acuerdos e informa de ello al Presidente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las actas del Consejo Nacional**

#### **Sección Primera**

##### **Del contenido de las actas del Consejo Nacional**

**Artículo 21.-** De cada reunión del Consejo Nacional se confecciona un acta con las principales intervenciones y la relación de los acuerdos adoptados, y se reflejan entre otros los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de comienzo y terminación.
- b) Calificación de la reunión, ordinaria o extraordinaria.

- c) Numeración consecutiva en cada año, con independencia de su calificación.
- d) Nombres, apellidos y cargos de los participantes, de los miembros del Consejo Nacional y de los invitados, relación de los miembros del Consejo ausentes, sus cargos y los motivos y el porcentaje de asistencia. De los invitados se informa el punto o los puntos de la agenda en el que participaron.
- e) La agenda de la reunión con identificación precisa de cada punto.
- f) Las intervenciones de los participantes, redactadas en tercera persona.
- g) La firma del Secretario y la aprobación del que presidió la reunión.

## **Sección Segunda.**

### **De la conservación de las actas**

**Artículo 22.1.** Las actas de las reuniones de los Consejos, se archivan por años en un lugar seguro y que reúna las condiciones que garanticen su conservación.

2. El Secretario del Consejo Nacional es el responsable del cumplimiento de lo referido en el apartado precedente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los consejos provinciales, municipales y específicos continuaran aplicando lo dispuesto en la Resolución No. 52 /2007. Reglamento del Consejo Nacional, de los consejos Territoriales y los Consejos Específicos de cuencas hidrográficas del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de 7 de agosto de 2007, hasta tanto emitan sus respectivos reglamentos en los próximos noventa (90) días siguientes a la entrada en vigor de la presente.

**SEGUNDA:** Los presidentes de los consejos provinciales y los consejos específicos de cuencas hidrográficas someterán a la consideración del CNCH antes de su entrada en vigor los reglamentos referidos en el apartado precedente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Derogar la Resolución No. 52 /2007. Reglamento del Consejo Nacional, de los Consejos Territoriales y los Consejos Específicos de Cuencas Hidrográficas del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de 7 de agosto de 2007.

**SEGUNDA:** La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas, a los vicepresidentes, directores y al jefe de la Secretaria del Consejo Nacional de Cuencas hidrográficas del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Dada en La Habana, a los....días del mes de.....de 2021.

Antonio Rodríguez Rodríguez  
Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos  
y del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas.

**ACUERDOS:**

- 1.- Aprobar por el CNCH el nuevo reglamento.
- 2.- Elaborar por parte del presidente del INRH y del CNCH la resolución que pone en vigor el nuevo reglamento derogando la Resolución 52/2007 de INRH.
- 3.- Indicar a los presidentes de los consejos específicos, provinciales y municipales de cuencas hidrográficas la elaboración de sus respectivos reglamentos.